

CLAUSULADO CONTRACTUAL
AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 047/2022

Entre los suscritos, a saber **HUGO ARMANDO ARÉVALO FRANCO** mayor de edad, vecino de Ocaña, identificado con la cédula de ciudadanía número 88.141.656 de Ocaña, quien obra en nombre y representación de la **ASOMUNICIPIOS DEL CATATUMBO, PROVINCIA DE OCAÑA Y SUR DEL CESAR - ASOMUNICIPIOS**, creada mediante Acta de Constitución número 01 del 30 de enero de 1993, con número de identificación tributaria (NIT) 800.244.263-1 expedido el 23 de marzo de 1995 por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), y actuando en calidad de Director Ejecutivo, según el Acuerdo ASM No. 02/2022 del catorce (14) de julio de 2022, por medio del cual se produjo su nombramiento y Acta de Posesión del dieciocho (18) de julio de 2022, facultado para celebrar contratos, quien para efectos de este contrato se denominará Asomunicipios de una parte y por otra **JAVIER ENRIQUE CASTIBLANCO LOZANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.031.215 de Bogotá, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el contrato de prestación de servicios profesionales, que se regirá por los postulados de la Ley 80 de 1993 y su decreto reglamentario 1082 de 2015; las Leyes 1150 de 2007 y 1474 de 2011, las normas que las complementen o adicionen y en lo no previsto en las anteriores disposiciones, por las normas de derecho privado, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que, Asomunicipios tiene como objeto *“Promover la asociatividad entre los municipios del Catatumbo, provincia de Ocaña y sur del Cesar como un instrumento de gobernanza multinivel en la gestión e implementación de políticas públicas para el desarrollo local y regional”*. **2)** Que, dentro de las unidades de gestión de Asomunicipios se tiene lo concerniente al sector agropecuario, que es responsable de la coordinación, organización y gestión de proyectos agropecuarios en el marco del sistema nacional de innovación agropecuaria, para lo cual puede; a) Prestar el servicio público de extensión agropecuaria y elaborar los planes generales de asistencia técnica directa rural por encadenamientos productivos en armonía con los planes de desarrollo nacional, departamental, municipal y el plan departamental de extensión agropecuaria. b) Identificar, consolidar y trabajar en función de encadenamientos productivos. c) Estimular la formulación y gestión de proyectos de desarrollo rural y de planes de negocios agroempresariales con visión de encadenamiento que aseguren el acceso a los mercados de una forma equitativa, sostenible, competitiva y transparente. d) Fortalecer organizaciones de productores, transformadores y empresarios en torno a agronegocios y al desarrollo rural del territorio. e) Estimular la capacidad de demanda de los campesinos empresarios a los instrumentos de política estatal para apoyo al sector agropecuario. f) Gestionar recursos para proyectos avalados a través de esta unidad. **3)** Que, las dinámicas actuales de la subregión como escenario de postconflicto, especialmente con la implementación de los Planes de Desarrollo Territorial – PDET, al igual que la vocación agrícola y pecuaria de la zona, demandan del esquema asociativo territorial un permanente asesoramiento y acompañamiento a los gobiernos locales y los productores con miras a fortalecer sus capacidades de gestión, producción y comercialización. Esto es, en materia de estructuración y presentación de proyectos a diferentes fuentes y convocatorias, apoyo a los procesos asociativos, seguimiento al sector y prestación de servicios de extensión agropecuaria, al igual que todas aquellas acciones que demande el territorio en relación al desarrollo agropecuario. **4)** Que, través de la resolución 584 del 2021, la





Asociación de Municipios del Catatumbo, Provincia de Ocaña y Sur del Cesar – Asomunicipios fue habilitada por parte de la Agencia de Desarrollo Rural- ADR como Entidad Prestadora de Servicios de Extensión Agropecuaria- EPSEA 5) A partir de los planes departamentales, la Agencia de desarrollo rural – ADR, el Departamento de Norte de Santander y los municipios de Cáchira, el Carmen, El Tarra, La Playa, Sardinata, entre otros, suscribieron el convenio interadministrativo número 10892021 de 11 de noviembre de 2021 cuyo objeto es: “Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para canalizar los recursos que permitirán la prestación del servicio público de extensión agropecuaria, a través de la contratación de las Entidades Prestadoras del Servicio de Extensión Agropecuaria - EPSEA, debidamente habilitadas”. Este convenio tiene por alcance el fortalecer el servicio público de extensión agropecuaria en busca de una alianza que desarrolle dentro de este marco unos procesos para seleccionar EPSEA, que responda a las necesidades enmarcadas en el documento PDEA departamental, para lo cual los municipios deberán contratar una EPSEA habilitada que le permita la ejecución de las obligaciones a cargo. 6) Asomunicipios suscribió el contrato interadministrativo número 222-2022 con el municipio de Sardinata, cuyo objeto es: PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA A LOS USUARIOS PRIORIZADOS DE CONFORMIDAD CON LAS LÍNEAS PRODUCTIVAS DEFINIDAS EN EL PLAN DEPARTAMENTAL DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA – PDEA 7) Que, con el fin de atender las acciones anteriormente descritas por parte de Asomunicipios y ante la insuficiencia de personal de planta, se hace necesario contratar los servicios de un profesional para que apoye las acciones anteriormente descritas, el cual debe contar con idoneidad y/o experiencia acreditada en relación con el objeto contractual. 8) Que en desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la ley 1474 de 2011, la ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.1.2.1.1. y 2.2.1.2.1.4.9. del decreto 1082 del 2015 Asomunicipios adelantó los respectivos estudios y documentos previos que sirven de soporte a la presente contratación. 9) Que el decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.9. establece que se puede contratar bajo la modalidad de contratación directa la “(...) prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. (...)”. 10) Que la presente contratación se adelantará bajo la modalidad de contratación directa, toda vez que los servicios deberán ser prestados por una persona natural que, en atención a su idoneidad y/o experiencia, está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato. 11) Que en consideración a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del decreto 1082 de 2015, el Área Administrativa y Contable verificó que JAVIER ENRIQUE CASTIBLANCO LOZANO, reúne las condiciones necesarias para ejecutar el objeto del contrato, dado que cuenta con la idoneidad y experiencia para garantizar los fines de la





contratación, ya que cumple con los requisitos solicitados por la Entidad en los estudios previos.

12) Que el Decreto 1068 de 2015 estableció en su artículo 2.8.4.4.5. "Condiciones para contratar la prestación de servicios. Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán. Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo. Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar."

13) Que, en virtud de la normatividad señalada se certificó que no es suficiente el personal de planta para atender y ejecutar las actividades asociadas al objeto contractual. Así mismo, Se dejó constancia que para la presente contratación no fue necesario obtener previamente varias ofertas.

14) Que, con base en lo anterior, se suscribe el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Prestar por sus propios medios, con plena autonomía técnica y administrativa los servicios profesionales como Ingeniero Agrónomo para la ejecución del servicio de extensión agropecuaria en el marco del contrato interadministrativo número 222-

2022 suscrito entre el municipio de Sardinata y la Asociación de Municipios del Catatumbo, Provincia de Ocaña y sur del Cesar- Asomunicipios.

CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO DEL CONTRATO Y LUGAR DE EJECUCION: Para todos los efectos legales a que haya lugar, la vigencia del presente contrato será por el plazo de **TRES (3) MESES** contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal. El lugar de ejecución será el municipio de Sardinata.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR: Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$11.400.000,00) M/cte**, por concepto de honorarios.

CLÁUSULA CUARTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Asomunicipios pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al CDP 2022000215 el cual hace parte del presupuesto de la actual vigencia fiscal.

CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO Asomunicipios pagará al Contratista el valor del presente contrato mediante **TRES (03) PAGOS mensuales** por un valor de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/cte Cada uno**, previa presentación de los siguientes documentos:

1) Informe mensual de actividades debidamente firmado por el contratista y aprobado por el supervisor del contrato.

2) Copia de planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social integral, para el periodo cobrado y **3)** factura o documento de cobro.

PARÁGRAFO PRIMERO: Asomunicipios efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. En todo caso, los pagos antes previstos estarán sujetos al Programa Anual de Caja (PAC), de la entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos se efectuarán al Contratista dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de la presentación al Área Administrativa y Financiera de la factura o documento de cobro con los respectivos soportes, previa revisión y



aprobación del supervisor de los documentos presentados por el contratista. **CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto del presente contrato **EL CONTRATISTA**, se obliga para con Asomunicipios a: **a) Obligaciones Generales.** **1)** Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato. **2)** Mantener la reserva y confidencialidad sobre la información que conozca con ocasión de la ejecución del contrato. **3)** Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución contractual evitando dilaciones que afecten el debido desarrollo del contrato. **4)** Anexar certificación de la entidad bancaria en la que conste el nombre del cuentahabiente, su número de identificación, tipo de la cuenta, si a la fecha está y generar cuenta de cobro mensualmente conforme a los procedimientos indicados por el supervisor del contrato. **5)** Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respecto de los asuntos a su cargo. **6)** Atender los requerimientos hechos por el contratante o supervisor y en caso de no ser posible, emitir por escrito una explicación que fundamente este acto. **7)** Mantener informada a Asomunicipios de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato. **8)** Cumplir con las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral. El cumplimiento de esta obligación se acredita mediante copia de planilla PILA debidamente pagada de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. Si el contratista se encuentra en causales de exoneración previstas en las normas que regulan la materia, deberá hacer esta manifestación en la respectiva certificación. **9)** Presentar informe mensual de actividades y factura o documento de cobro de conformidad con la forma de pago estipulada en el presente contrato. **10)** De conformidad con decreto 1072 de 2015, artículo 2.2.4.2.2.16. El Contratista debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial las siguientes: **1.** Procurar el cuidado integral de su salud. **2.** Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo. **3.** Informar al supervisor la ocurrencia de accidentes de trabajo y enfermedades laborales. **4.** Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por la Entidad, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales. **5.** Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. **6.** Informar oportunamente al supervisor toda novedad derivada del contrato. **11)** Aplicar tanto la Ley de Archivo como la Ley de Habeas Data, en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **12)** Acatar las disposiciones de la Política de seguridad informática de la entidad. **13)** Las demás obligaciones requeridas por el supervisor o por el ordenador del gasto para el buen desarrollo del objeto contractual. **b) Obligaciones específicas.** **1.** Realizar visitas individuales a los productores asignados con el ánimo de brindar asesoría y asistencia técnica, al menos una (1) a cada productor. **2.** Realizar métodos de demostración en los agricultores del municipio asignado. **3.** Brindar asesoría en cuanto al manejo de plagas y enfermedades en las líneas productivas priorizadas. **4.** Brindar apoyo en la realización de las escuelas de campo con jornadas prácticas agrícolas – Tres (3) jornadas previstas. **5.** Las demás funciones asignadas por el director ejecutivo de Asomunicipios. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DE ASOMUNICIPIOS:** Asomunicipios se compromete a: **1)** Expedir el Certificado de Disponibilidad Presupuestal del contrato. **2)** Efectuar los pagos estipulados en el contrato en la forma y oportunidad previstos. **3)** Designar supervisor para vigilar el cumplimiento del objeto contractual dentro del término de ejecución y demás condiciones establecidas. **4)** Suministrar al contratista la información requerida para el desarrollo del objeto contractual. **5)** Cumplir y hacer





cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que hacen parte del mismo.

6. Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos de ley. **CLÁUSULA OCTAVA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a Asomunicipios, libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA NOVENA. APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: EL CONTRATISTA** deberá cumplir con las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral conforme a lo previsto en las normas aplicables a la materia. El cumplimiento de esta obligación, por parte del **CONTRATISTA**, se acredita mediante la copia de la planilla PILA debidamente pagada. **CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de Asomunicipios, pudiendo ésta reservarse la razón o razones que tenga para negar la cesión o subcontrato. **CLÁUSULA UNDÉCIMA. CADUCIDAD:** Asomunicipios podrá declarar la caducidad del presente contrato por medio de resolución motivada si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, para lo cual se dará por terminado en el estado en que se encuentre, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO:** Igualmente Asomunicipios podrá declarar la caducidad del presente contrato, cuando se den las circunstancias previstas en el numeral 5º del artículo 5º de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DUODÉCIMA. MULTAS:** Si durante la ejecución del contrato **EL CONTRATISTA** incumple alguna o algunas de las obligaciones derivadas del presente contrato, Asomunicipios le impondrá multas diarias y sucesivas equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, sin exceder el diez por ciento (10%) de ese mismo valor total, de conformidad con la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones que se expidan sobre la materia. El pago o la deducción de las multas, no exonerará a **EL CONTRATISTA** de determinar la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato, **EL CONTRATISTA** se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, suma que se hará efectiva directamente por Asomunicipios, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele. **EL CONTRATISTA** autoriza a Asomunicipios para descontar y tomar el valor de la cláusula penal y de las multas mencionadas en el punto anterior, de cualquier suma que le adeude Asomunicipios por éste u otro contrato o concepto, o efectuar el cobro conforme a la ley. El pago o la deducción de las multas, no exonerará a **EL CONTRATISTA** de terminar la ejecución, ni demás obligaciones nacidas del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Son aplicables a este contrato las disposiciones consignadas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA** ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre Asomunicipios y **EL CONTRATISTA**, ni con el personal que éste llegue a utilizar para el desarrollo del objeto contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SUPERVISIÓN:** Asomunicipios adelantará la supervisión al





cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, a través del Profesional Administrativo o por el funcionario que para el efecto éste designe, quien ejercerá como Supervisor, entre otras, las siguientes funciones:

1. Cumplir con las obligaciones de control y vigilancia establecidas por la Ley 80 de 1993, demás normas y disposiciones concordantes.
2. Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes.
3. Elaborar los informes de cumplimiento de la ejecución del contrato si se solicitan y las actas a que haya lugar, remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes.
4. Suscribir la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente, previa verificación del cumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, en los porcentajes de ley. Adicionalmente el supervisor deberá verificar la afiliación.
5. Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactados en el mismo.
6. Suscribir las actas de iniciación, de recibo parcial, y a satisfacción de los servicios objeto del presente contrato y remitirlas a la Oficina Asesora Jurídica para el respectivo archivo.
7. Revisar e impartir visto bueno a los informes presentados por **EL CONTRATISTA**.
8. Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato.
9. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente.
10. Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el término estipulado en él se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, deberá informar inmediatamente al ordenador del gasto.
11. Suscribir la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente, previa verificación del cumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y riesgos laborales, en los porcentajes de ley. En caso de incumplimiento de las obligaciones antes citadas, se aplicarán las sanciones previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 734 de 2002 y Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO. - RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR: En caso de incumplimiento de las obligaciones antes citadas, se aplicarán las sanciones previstas en las Leyes 80 de 1993, 734 de 2002, 1474 de 2011 y demás normas concordantes. Mediante comunicación escrita dirigida al contratista, Asomunicipios podrá reemplazar el supervisor designado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de presentarse alguna controversia durante el desarrollo del presente contrato, las partes podrán acudir al acuerdo, arreglo directo o transacción; en caso de no llegar a una solución en forma directa, se podrá acudir a la amigable composición y/o conciliación.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: **EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el artículo 127 de la Constitución Política ni en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, concordantes con el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes sobre la materia o dentro de las prohibiciones especiales para contratar.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN: El presente contrato no será objeto de liquidación de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 217 del Decreto Ley número 019 del 10 de enero de 2012, norma que modifica el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende



perfeccionado con la suscripción de las partes, se legaliza con la suscripción del registro presupuestal y para su ejecución se requiere la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO.** Para todos los efectos derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Ocaña, Norte de Santander.

***Elaborado:** Dalgie E. Torrado Rizo (Prof. Administrativo y Financiero)*

***Revisó:** Beatriz Pacheco Arévalo (Asesora Jurídica Externa)*

El presente documento se entiende suscrito con la aprobación en la Plataforma SECOP II

